



ACUERDO NÚMERO 40

RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO CEE/RR-01/2009, PROMOVIDO POR EL C. FLORENCIO CASTILLO GURROLA EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SONORA, EN CONTRA DEL ACUERDO NÚMERO 30 DE FECHA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, SUSCRITO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, SOBRE LA APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y GASTOS DE CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL DOS MIL NUEVE.

HERMOSILLO, SONORA, A DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.

Vistos para resolver los autos del expediente número CEE/RR-01/2009, formado con motivo del Recurso de Revisión promovido por el C. Florencio Castillo Gurrola en su carácter de Comisionado Propietario del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora, en contra del acuerdo número 30 de fecha treinta de enero de dos mil nueve, suscrito por el Pleno del Consejo Estatal Electoral, sobre la aprobación del financiamiento público a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y gastos de campañas del proceso electoral dos mil nueve, el escrito de agravios; todo lo demás que fue necesario ver, y;

R E S U L T A N D O

1.- En sesión pública celebrada el día treinta de enero de dos mil nueve, se aprobó el acuerdo número 30, sobre la aprobación del

financiamiento público a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y gastos de campañas del proceso electoral dos mil nueve.

2.- Con fecha tres de febrero de dos mil nueve, a las diez horas con cincuenta y siete minutos, se recibió escrito a nombre de C. Florencio Castillo Gurrola en su carácter de Comisionado Propietario del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora, en el que se contiene Recurso de Revisión en contra del acuerdo número 30 de fecha treinta de enero de dos mil nueve, suscrito por el Pleno del Consejo Estatal Electoral, sobre la aprobación del financiamiento público a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y gastos de campañas del proceso electoral dos mil nueve.

3.- Mediante Acuerdo de fecha cuatro de febrero de dos mil nueve, se tuvo por recibido el medio de impugnación planteado, el cual se hizo del conocimiento público el mismo día, mediante cédula de notificación que se publicó en los estrados del Consejo, según así consta en la certificación que obra en autos.

4.- Con fecha ocho de febrero de dos mil nueve, el Secretario del Consejo Estatal Electoral levantó constancia relativa a la conclusión del plazo para que quienes se consideraran terceros interesados promovieran lo que a sus derechos correspondiera.

5.- El nueve de febrero de dos mil nueve, en cumplimiento al Acuerdo de fecha cuatro del mismo mes y año, el Secretario del Consejo Estatal Electoral procedió a certificar si el recurso referido cumplió o no con los requisitos que exige el artículo 336 del Código Electoral para el Estado de Sonora y, toda vez que el Secretario constató el cumplimiento de los requisitos que previene dicho numeral, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, formuló el proyecto de resolución, que sería sometido al Pleno del Consejo dentro del plazo de ley, misma que hoy nos ocupa y se dicta bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Este Consejo Estatal Electoral es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación de conformidad con lo

establecido en los el artículos 326 fracción I, 327 y 332 del Código Electoral para el Estado de Sonora, en virtud de que se trata de un Recurso de Revisión en contra de acuerdos del Consejo Estatal Electoral.

II.- Que los artículos 1° y 3° del Código Electoral para el Estado de Sonora establecen que dicha normatividad es de Orden Público y que serán rectores de la función electoral los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Igualmente, precisa que la interpretación del citado Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

III.- Por cuestión de método y estudio, procede en el presente considerando atender el escrito de agravios que formula el recurrente, mediante los cuales pretende demostrar que se transgredieron en perjuicio del partido político que representa, los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 1, 3, 19 fracción II, 28, 29 y segundo párrafo del artículo tercero transitorio del decreto 117, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Así, señala el agravista que le causa perjuicio al instituto político que representa, la aprobación del acuerdo que se recurre, en virtud de que este Consejo no consideró dentro del financiamiento público aprobado para el Partido de la Revolución Democrática, la cantidad retroactiva o reintegro a que se refiere el segundo párrafo del artículo tercero transitorio del decreto 117, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Que para cumplir con dicho transitorio, el Consejo, al aprobar el financiamiento de los partidos en el acuerdo que hoy se impugna, debió considerar el financiamiento público para actividades ordinarias, proporcional al mes de junio a partir de su décimo día, que es cuando entró en vigor el Código actual, y los meses de julio, agosto y septiembre, así como los diversos de octubre, noviembre y diciembre calculados con la nueva fórmula, y que al no haberlo hecho así, se le causó un perjuicio al partido político que representa, dado que le impide participar en condiciones de equidad e igualdad respecto a los demás contendientes, obstaculizando la realización de las actividades tendientes a consolidar su fuerza electoral en el presente proceso

comicial, pues esa es la interpretación que debió darse a la pretensión del Legislador, cuando previno que en caso de que no existiera suficiencia presupuestal, las cantidades debían ser reintegradas en el proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve y al no haberlo hecho así el Consejo, dejó de entregarle al Partido de la Revolución Democrática, la cantidad de \$3,030,736.90 (TRES MILLONES TREINTA MIL SETESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL).

El análisis de las constancias que conforman el expediente, en relación con los agravios expresados, permite concluir que éstos devienen infundados, y por lo mismo, insuficientes para la modificación o revocación del acuerdo impugnado.

Se estima lo anterior, en virtud de que el agravista parte de una premisa equivocada cuando afirma que este Consejo Estatal Electoral no acató lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo tercero transitorio del decreto 117, de fecha nueve de junio de dos mil ocho, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Sonora, pues contrario a ello, de los documentos remitidos por el Director Ejecutivo de Administración y el Jefe de Dictámenes de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización, se desprende que este Consejo Estatal Electoral, con fecha cuatro de septiembre de dos mil ocho, mediante oficio CEE-PRESI/095/08, en estricto acatamiento al artículo 100 fracción III, remitió para su consideración al titular del Poder Ejecutivo, el proyecto de presupuesto de egresos correspondiente al año fiscal de dos mil nueve, dentro del cual se solicitó la cantidad de \$107,038,104.00 (CIENTO SIETE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma en la que se incluían \$18,522,988.00 (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que de acuerdo a los documentos anexados por las áreas ejecutivas antes mencionadas, corresponden al financiamiento público de los partidos políticos para actividades tendientes a la obtención del voto correspondientes a los meses que restaban al ejercicio fiscal del año dos mil ocho, que se solicitó se reintegraran en el proyecto de presupuesto del año dos mil nueve, al no contarse con suficiencia presupuestaria para cubrir dicha cantidad en el año dos mil ocho.

Ahora bien, como puede advertirse del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2009, el H. Congreso del Estado, determinó aprobar \$88,515,000.00 (OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de prerrogativas a partidos políticos que participarán en el proceso electoral 2008-2009.

De manera que, resulta claro que este Consejo Estatal Electoral cumplió cabalmente con la previsión establecida en el segundo párrafo del artículo tercero transitorio del decreto 117 de fecha nueve de junio de dos mil ocho, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Sonora, en el cual se estableció que para el caso de que no existiera suficiencia presupuestal para hacer frente al financiamiento para actividades tendientes a la obtención del voto por parte de los partidos políticos que correspondieran a los meses que restaban al ejercicio fiscal del año dos mil ocho, deberían reintegrarse dichos montos en el proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal del año dos mil nueve; de ahí que, si el H. Congreso del Estado únicamente autorizó en el rubro de prerrogativas a partidos políticos la cantidad de \$88,515,000.00 (OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sin considerar la diversa cantidad solicitada por este Consejo por el orden de los \$18,522,988.00 (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), entonces este Consejo se encuentra imposibilitado para entregar las cantidades que reclama el recurrente, en virtud de que no se cuenta con suficiencia presupuestal para ello, precisamente porque no se autorizó la proyección remitida al Ejecutivo del Estado, en todo caso, debió el Instituto Político ahora recurrente, interponer el medio de impugnación respectivo en contra del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

Por lo anterior, es evidente que el Recurso de Revisión planteado por el C. Florencio Castillo Gurrola en su carácter de Comisionado Propietario del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora, es infundado; en tal virtud, este Consejo Estatal Electoral determina confirmar en sus términos el acuerdo número 30 de fecha treinta de enero de dos mil nueve, sobre la aprobación del

financiamiento público a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y gastos de campañas del proceso electoral dos mil nueve.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 1º, 3º, 98, 326, fracción I, 327, 332, 341 y 347, fracción III, y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Sonora, se resuelve conforme a los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Por los razonamientos vertidos en el considerando tercero (III) de esta resolución, se declara infundado el Recurso de Revisión presentado por C. Florencio Castillo Gurrola en su carácter de Comisionado Propietario del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora; en tal virtud, este Consejo Estatal Electoral determina confirmar en sus términos el acuerdo número 30 de fecha treinta de enero de dos mil nueve, sobre la aprobación del financiamiento público a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y gastos de campañas del proceso electoral dos mil nueve.

SEGUNDO.- Notifíquese, personalmente al C. Florencio Castillo Gurrola en su carácter de Comisionado Propietario del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora, en el domicilio señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones, en los estrados del Consejo para conocimiento general y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora para los efectos legales correspondientes y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos lo resolvió el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión pública celebrada el dieciocho de febrero de dos mil nueve, con el voto en contra de la Consejera Propietaria Licenciada Marisol Cota Cajigas, quien emite voto particular, en los términos que se precisa más adelante. El Secretario, autoriza y da fe.-
Conste.-

Lic. Marcos Arturo García Celaya
Presidente

Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto
Consejero

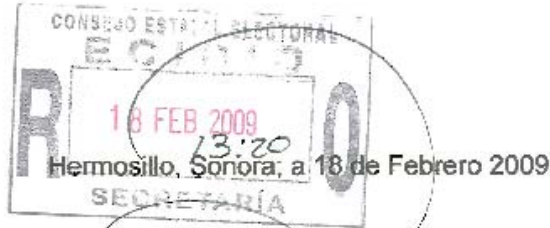
Lic. Hilda Benítez Carreón
Consejera

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera
(voto en contra)

Lic. Fermín Chávez Peñuñuri
Consejero

Lic. Ramiro Ruiz Molina
Secretario

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA PROPIETARIA LICENCIADA MARISOL COTA CAJIGAS, AL ACUERDO NÚMERO 40, SOBRE LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO CEE/RR-01/2009, PROMOVIDO POR EL C. FLORENCIO CASTILLO GURROLA EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE SONORA, EN CONTRA DEL ACUERDO NÚMERO 30 DE FECHA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, SUSCRITO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, SOBRE LA APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y GASTOS DE CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL DOS MIL NUEVE.



Lic. Marcos Arturo García Celaya,
Consejero Presidente,
Presente.-

*Recup. extracto de 4 fojas que
contiene voto particular. - Construc*

Con fundamento en el artículo 101 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal electoral, sus comisiones, los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales, emito mi voto particular respecto a la aprobación del acuerdo número _____, sobre el **PROYECTO DE RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO CEE/RR-01/2009, PROMOVIDO POR EL C. FLORENCIO CASTILLO GURROLA, EN CONTRA DEL ACUERDO NÚMERO 30 DE FECHA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, SUSCRITO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, SOBRE LA APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y GASTOS DE CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL DOS MIL NUEVE**, por lo que a continuación fundamento y motivo:

- I. Que con fecha 9 de Junio del 2008, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto numero 117, que Reforma, Deroga y Adiciona diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado, y en donde en sus **Artículos Transitorios** expresamente señala **"ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del

1 de 4

Gobierno del Estado.....**ARTICULO TERCERO.-** En los proyectos de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para los Ejercicios fiscales siguientes, deberán establecerse las previsiones de recursos suficientes para dar efectivo cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Decreto referentes al financiamiento publico para los partidos políticos. Para el caso de que no exista suficiencia presupuestal para hacer frente al financiamiento para actividades tendientes a la obtención del voto por parte de lo partidos políticos que correspondan a los meses que restan del presente ejercicio fiscal, deberán reintegrarse dichos montos en el proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2009”.

- II. Que con oficio CEE-PRESI/095/08, de fecha cuatro de septiembre de dos mil ocho, en estricto acatamiento al artículo 100 fracción III, el Consejo Estatal Electoral remitió para su consideración al titular del Poder Ejecutivo, el proyecto de presupuesto de egresos correspondiente al año fiscal de dos mil nueve, dentro del cual se solicitó la cantidad de \$107,038,104.00 (CIENTO SIETE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma en la que se incluían \$18,522,988.00 (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), correspondiente a los importes que se mencionan en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto en mención, y el cual debería reintegrarse a los partidos políticos este 2009.
- III. Que con fecha veinte de Diciembre del 2008, el H. Congreso del Estado mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, determinó aprobar un presupuesto de 258 millones 48 pesos, mismos que estima la asignación de 69 millones 533 mil pesos para el gasto de operación, 100 millones de pesos para el proceso electoral y **88 millones 515 mil pesos** para

prerrogativas a los partidos políticos, en lugar de los 107 millones 38 mil pesos solicitados para este último rubro.

- IV. En virtud de los puntos anteriores, se desprende que si bien es cierto que en el proyecto de presupuesto 2009, se consideró dicho importe para su inclusión y pago, mismo que no fue aprobado en su totalidad, se advierte la corresponsabilidad de este Consejo Estatal Electoral, de dar cumplimiento presupuestal a aquellas partidas que por disposición del Código, deberán otorgarse a los Partidos Políticos, por lo que este Consejo debe realizar las gestiones necesarias con las autoridades competentes, para su análisis, comprensión y aprobación de las previsiones realizadas, y con ello dar cabal cumplimiento del Código en materia de financiamiento Público a los Partidos políticos, esto al Capítulo VI , del Código en cita en sus artículos 28, 29 y 30, respecto del financiamiento Público, en donde de manera expresa señala las reglas a seguir para tal fin.

Asimismo y aunado a los comentarios de los párrafos anteriores se concluye:

Que la inconformidad expresada por el representante del Partido de la Revolución Democrática en su recurso de revisión, a mi parecer, tiene fundamento legal y procedimental, ya que este Consejo es el organismo por el cual el Gobierno otorga todas las Prerrogativas a los Partidos Políticos por lo que no comparto lo fundamentado en el acuerdo, ya que no se está dando cumplimiento a lo estipulado en el Código Electoral para el Estado de Sonora en materia de financiamiento público para el ejercicio 2009.

Si bien es cierto aprobamos el acuerdo que hoy se impugna pero por ello, el Código Estatal Electoral contempla el medio de impugnación cuando los derechos de los partidos políticos se lesionan, y en el caso el acuerdo, en efecto, lesiona los derechos del Partido de la Revolución Democrática, ya que no podemos pasar por encima de una norma superior, como lo es el Código Estatal Electoral, que

dispone como debe de otorgarse el Financiamiento Publico a los partidos políticos y atendiendo a la jerarquización de las normas, la ley esta por encima de un acuerdo o decreto, incluso el H. congreso del Estado al expedir una ley mientras no la derogue, modifique o abrogue permanecen vigentes y por ende debe respetarse.

Por lo antes expuesto emito mi voto en contra, respecto a la aprobación del Acuerdo sobre la resolución al **RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO CEE/RR-01/2009, PROMOVIDO POR EL C. FLORENCIO CASTILLO GURROLA, EN CONTRA DEL ACUERDO NÚMERO 30 DE FECHA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, SUSCRITO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, SOBRE LA APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y GASTOS DE CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL DOS MIL NUEVE.**



Lic. Marisol Cota Cajigas.
Consejera Propietaria y presidenta de la
Comisión de Administración.